

ACUERDO No. 007 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE REDUCEN LAS SANCIONES TRIBUTARIA Y TASA DE INTERES MORATORIO DE MANERA TRANSITORIA”.

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales en especial las conferidas en los artículos 287 y 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 artículo 32, Ley 1617 de 2013, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política señala que corresponde a los Concejos, votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Que el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los Concejos Municipales:

“Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley”.

Que las normas anteriormente mencionadas también son aplicables a los Concejos Distritales en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 1617 de 2013.

Que el artículo 59 de la Ley 788 del 2002¹ establece que *“los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. **El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos**”.*

Que al respecto, el Consejo de Estado en sentencia del 6 de diciembre del 2012² señaló lo siguiente:

“En pro de la unificación de los procedimientos y del régimen sancionatorio, el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 dispuso que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional. (...) Como se puede apreciar, la norma consagra un mandato imperativo a cargo de los departamentos y municipios, en cuanto utiliza la locución “aplicarán.” Según dicho mandato, los departamentos y municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para los siguientes efectos: - Para

¹ “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones”.

² Radicación: (18016) - Sección Cuarta – C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

ACUERDO No. 007 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE REDUCEN LAS SANCIONES TRIBUTARIA Y TASA DE INTERES MORATORIO DE MANERA TRANSITORIA”.

*la administración de impuestos territoriales - Para la determinación de los impuestos territoriales - Para la discusión de los impuestos territoriales - Para el cobro de los impuestos territoriales - Para la devolución de los impuestos territoriales - Para imponer sanciones referidas a los impuestos territoriales. Como se ve, la norma es reiterativa, puesto que la Administración de impuestos del orden nacional, que regula el Estatuto Tributario y a que alude y remite el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Por tanto, habría bastado que el legislador hubiera dicho que los departamentos y municipios deben administrar los impuestos territoriales conforme con los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional. El artículo 59 de la Ley 788 de 2002 también previó una facultad a favor de los departamentos y municipios, puesto que utilizó la locución “podrán” **Y podrán, según esa facultad: - Disminuir el monto de las sanciones, y - Simplificar “el término de la aplicación de los procedimientos” que atañen a la administración de los impuestos territoriales”.***

Que estas medidas están encaminadas a desarrollar fines constitucionales de imperiosa necesidad, toda vez que, buscan eficiencia en el recaudo tributario, lo que implica que el Distrito de Riohacha cuente con los recursos suficientes para cumplir con los cometidos Estatales y garantizar los derechos de la ciudadanía.

Que, con fundamento en lo anterior, esta Corporación;

ACUERDA:

REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERESES RESPECTO DE IMPUESTOS, TASAS, ESTAMPILLAS Y SOBRETASAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Los contribuyentes, responsables y agentes retenedores que a treinta y uno (31) de julio de 2025 cancelen el total de su obligación o suscriban facilidades de pago por concepto de impuestos, tasas, estampillas y sobretasas, respecto a las obligaciones que presenten mora a la entrada en vigencia del presente acuerdo, podrán acogerse a la reducción transitoria de sanciones y de la tasa de interés moratorio en los siguientes términos:

- a. Las sanciones se reducirán al treinta por ciento (30%) del monto previsto en el Estatuto de Rentas Distrital.
- b. La tasa de interés moratoria establecida en el artículo 515 del Estatuto de Rentas de Riohacha será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al cero por ciento (0%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los contribuyentes, responsables y agentes retenedores que entre el primero (1) de agosto al treinta y uno (31) de octubre de 2025 cancelen el total de su obligación o suscriban facilidades de pago por concepto de impuestos, tasas, estampillas y sobretasas, respecto a las obligaciones que presenten mora a

ACUERDO No. 007 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE REDUCEN LAS SANCIONES TRIBUTARIA Y TASA DE INTERES MORATORIO DE MANERA TRANSITORIA”.

la entrada en vigencia del presente acuerdo, podrán acogerse a la reducción transitoria de sanciones y de la tasa de interés moratorio en los siguientes términos:

- a. Las sanciones se reducirán al cuarenta por ciento (40%) del monto previsto en el Estatuto de Rentas Distrital.
- b. La tasa de interés moratoria establecida en el artículo 515 del Estatuto de Rentas de Riohacha será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: Los contribuyentes, responsables y agentes retenedores que entre el primero (1) de noviembre al treinta (30) de diciembre de 2025 cancelen el total de su obligación o suscriban facilidades de pago por concepto de impuestos, tasas, estampillas y sobretasas, respecto a las obligaciones que presenten mora a la entrada en vigencia del presente acuerdo, podrán acogerse a la reducción transitoria de sanciones y de la tasa de interés moratorio en los siguientes términos:

- a. Las sanciones se reducirán al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en el Estatuto de Rentas Distrital.
- b. La tasa de interés moratoria establecida en el artículo 515 del Estatuto de Rentas de Riohacha será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al treinta por ciento (30%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Concédase estas autorizaciones al Alcalde Distrital de Riohacha, hasta el treinta (30) de diciembre de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la facilidad de pago, prestarán mérito ejecutivo, sin que se requiera de liquidación oficial u otro acto, y procederá el procedimiento de cobro coactivo respectivo por la suma total de la obligación más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad de pago.

ARTÍCULO SEXTO: Este beneficio aplica también para aquellos contribuyentes que hayan suscrito acuerdo de pago y se encuentre vigente, o que estén siendo objeto de procesos de cobro coactivo, o se encuentre en discusión administrativa y judicial y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para el caso del impuesto de industria y comercio y complementarios de avisos y tableros este beneficio aplica únicamente para los años gravables 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025

ARTÍCULO OCTAVO: Este beneficio no aplica a las sanciones impuestas en liquidación independiente.

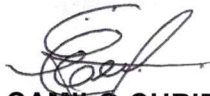
ACUERDO No. 007 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE REDUCEN LAS SANCIONES TRIBUTARIA Y TASA DE INTERES MORATORIO DE MANERA TRANSITORIA”.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

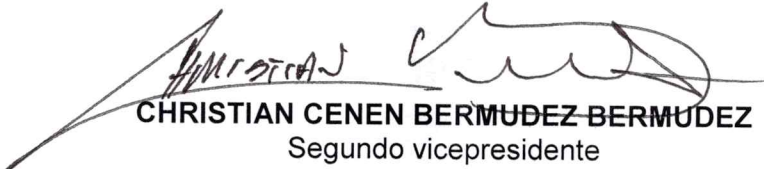
Dado en el salón del Honorable Concejo Distrital de Riohacha, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2025.



ENRIQUE CAMILO CURIEL DE LA CRUZ
Presidente



MARLON IVAN GOMEZ HENRIQUEZ
Primer vicepresidente



CHRISTIAN CENEN BERMUDEZ-BERMUDEZ
Segundo vicepresidente

La Secretaria General del Honorable Concejo Distrital de Riohacha hace constar que el presente Acuerdo sufrió sus dos debates legales los días veintiséis (26) de mayo de 2025 y veintiocho (28) de mayo de 2025.



RINA GOMEZ RIVERO
Secretaria General.



**DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA
ALCALDÍA DISTRITAL**

ACUERDO No. 007 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REDUCEN LAS SANCIONES TRIBUTARIA
Y TASA DE INTERÉS MORATORIO DE MANERA TRANSITORIA”**

Dado en la Alcaldía del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha a los treinta (30) días del mes de mayo de 2025.

SANCIONADO

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GENARO DAVID REDONDO CHOLES 
Alcalde Distrital De Riohacha

Proyectó: Cecilia Mendoza S, Profesional Universitario 
Revisó: Daniela Palma Bustos, Secretaria Privada y Apoyo a la Gestión (D) 
Aprobó: Daniela Palma Bustos, Asesora de Despacho 



LA GERENTE ADMINISTRATIVA DE SISTEMA CARDENAL SAS

CERTIFICA:

Que a través de la emisora Cardenal Stereo 91.7FM en Riohacha, afiliada a la primera cadena radial colombiana CARACOL, el día 30 de mayo de 2025, se dio lectura al ACUERDO 007 DE 2025, emanado del CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, "POR MEDIO DEL CUAL SE REDUCEN LAS SANCIONES TRIBUTARIA Y TASA DE INTERES MORATORIO DE MANERA TRANSITORIA"

Esta certificación se expide en Riohacha, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2025.

Atentamente,

LIDA ARRIETA OROZCO

adminriohacha@gamezeditores.com

Teléfonos 7304009 Cel 3215418146

Riohacha – La Guajira